

CONSTANCIA DE FIJACION DE LISTA DE TRASLADOS

El día de hoy once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.), se fija en lista de traslado el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del señor GILBERTO REY CARREÑO, parte demandada, en contra del auto de fecha 2 de octubre de 2023.

El traslado corre por un término de tres (03) días, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1º y 2º del Art. 319 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 del C.G.P.

Vence el próximo diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las cuatro de la tarde (4:00 PM).

Bucaramanga, 11 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4137f12bcf9328517c95b3e68750c1e8b0a6a2ab289c226fc454bc58c12e1394**

Documento generado en 10/10/2023 08:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: Proceso No 2023-278 ACTOR: ERIKA MARIA FIALLO QUINTERO DEMANDADO:
GILBERTO REY CARREÑO**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/10/2023 14:21

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (805 KB)

RECURSO PROCESO ALIMENTOS.pdf; CONSTANCIA DE ENVIOS.pdf;

De: Angela sanabria <solicitudes.juridica003@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 2:08 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No 2023-278 ACTOR: ERIKA MARIA FIALLO QUINTERO DEMANDADO: GILBERTO REY CARREÑO

Doctora

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ OCTAVO ORAL DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Me permito adjuntar recurso, adjunto con pantallazos de pagos.

ANGELA SANABRIA FAJARDO

C.C. 63.398.241 de Málaga (Sder)

T.P. 363228 del CSJ.

[Correo: lalita0529@hotmail.com](mailto:lalita0529@hotmail.com)

Correo oficina: solicitudes.juridica003@gmail.com

Doctora

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ OCTAVO ORAL DE FAMILIA DE BUCARAMANGA E. S. D.

RADICADO: Proceso No 2023-278

ACTOR: ERIKA MARIA FIALLO QUINTERO

DEMANDADO: GILBERTO REY CARREÑO

PROCESO: VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS

ANGELA SANABRIA FAJARDO, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.398.241 de Málaga (Sder) y T.P. 363228 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad apoderada del señor GILBERTO REY CARREÑO, me presento en esta oportunidad al despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra la decisión adoptada en auto del 2 de Octubre de los corrientes.

Sea lo primero señora Juez en aras de hacer claridad procesal frente a mi gestión como profesional; que la suscrita fue contactada y recibió información del proceso vía telefónica el 6 de septiembre de 2023; Donde se me manifestó por el hoy demandado, Que recibieron un documento vía WhatsApp del abonado de la demandante, al solicitar que me enviaran el documento, advierto que es el auto admisorio de la demanda. se interrogo, si habían recibido mediante correo electrónico traslado previo alguno, el cual me manifestó el señor Gilberto rey que no habían recibido tal correo electrónico. Insistí en la revisión del mismo para saber si obraba copia del traslado previo de la demanda y la respuesta fue la misma, que solo tenían el documento que fue enviado por WhatsApp.

El día 7 de septiembre hacia el medio día le manifiesto ya directamente vía telefónica al señor REY, el concepto de esta profesional frente al caso en el que sugiero presentación del recurso contra el auto que admitió la demanda e impuso cuota provisional de cuota de alimentos; ello sustentado en las manifestaciones del señor GILBERTO REY, quien me refirió que viene asumiendo los gastos escolares de los menores, e igualmente informo a la suscrita que la madre de sus hijos, percibe mensualmente un equivalente a \$475.000 por concepto de arriendo del apartamento de la sociedad conyugal, lo que corresponde al 50% de dicho contrato. La cuota que fijo el despacho judicial como provisional, es alta y el señor GILBERTO REY, no podría cumplir con esta cuota, el despacho judicial se basa en la cámara y comercio y en la afirmación que hace la demandante cuando menciona que al señor GILBERTO REY le va bien con el negocio, y con esto el despacho fija una cuota provisional sin indagar primero el estado real y económico de la empresa.

Así las cosas y tal como lo sostuvo el despacho en el auto hoy recurrido, nada estructuró esta defensa frente a la contestación de la demanda; pues para ese

momento y de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, no se le había notificado y por ello únicamente procedí a presentar recurso de reposición contra el auto que admitió y fijo cuota provisional de alimentos en fecha 7 de septiembre del que no obra registro de recibido en el despacho, e infortunadamente tecnológicamente no puedo soportar porque no contenía adjuntos, si al tomar pantallazo de envió estos se observan allí.

En dicho memorial señora Juez, al que pude dar lectura; pues fue arrimado con posterioridad, luego de insistir en varias ocasiones en ventanilla del despacho para la verificación del correo y su respectivo tramite; se advierte la solicitud de suspender el término de contestación de la demanda, hasta tanto no se cumpliera con el traslado de la misma, como quiera mi cliente no la conocía, negándole así el acceso a su defensa.

Lo anterior señora Juez, simplemente para significar que la suscrita no ha incumplido con mandato judicial, he actuado con diligencia y basada en los hechos y documentos aportados por el señor REY para que ejerciera su defensa; más no puedo ir más allá de partir del principio de la buena fe del cliente, para estructurar desde allí el eje de defensa a trabajar en aras de esclarecer los hechos y buscar la verdad procesal para lograr la materialización de la justicia.

Dicho esto, me adentro al sustento del recurso anunciado en el párrafo inicial en dos puntos a saber:

PRIMERO: Si bien el despacho se ciñe a la disponibilidad y agenda que a la fecha lleve el despacho y esta es una decisión de oficio; surge en el presente asunto premura para el encuentro procesal entre las partes, atendiendo el ánimo conciliatorio y realidad que presenta el señor GLBERTO REY frente al cumplimiento de la obligación alimentaria de sus hijos; la cual pongo de presente al despacho:

-Mi poderdante "Si está asumiendo" obligación alimentaria de sus hijos, por lo que se requiere entones que la señora juez sepa de qué forma y el monto y en razón a ello es que esta defensa, solicita se estudie la posibilidad de fijar una fecha próxima en el mes de octubre para llevar a cabo la audiencia inicial y evitar con ello transgresiones o afectaciones a mi cliente al tener que asumir un pago adicional por un valor de \$1.547.500, cuando él viene respondiendo por los siguientes gastos y obligaciones de sus hijos.

-Actualmente de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante es él quien responde por todos los gastos escolares de los menores Ángel Felipe y Johan Sebastián, como pago de mensualidades y suministro de todo el vestuario que ellos requieran incluido el vestuario escolar.

-Adicional a ello la demandante recibe el 50% del canon de arrendamiento del inmueble conyugal existente, por un valor de \$475.500, para con ello asumir otros gastos de los menores; lo que permite colegir que la relación de gastos que realizó el despacho no está acorde a la realidad que sobrellevan los padres de los menores, en cuanto a sus obligaciones; medida que adopto basado en las afirmaciones de la actora.

-Mi poderdante al igual que la señora Erika asume gastos personales, entre ellos pago de arriendo y obligaciones con la familia que actualmente conforma; lo que no le ha impedido y no es su deseo evadir la responsabilidad que como padre tiene; por el contrario, ha buscado acercamientos con la progenitora de sus hijos para buscar un arreglo en pro del bienestar de los menores; pues de acuerdo a manifestación de mi cliente, éste presentó una fórmula de arreglo para llevar a feliz término el divorcio y liquidación de sociedad conyugal; propuesta que incluyó la cesión del 50% que a éste le corresponde del inmueble, en favor de sus hijos y que a la fecha está en espera de la respuesta de la demandante.

Si bien ello no comporta lo que por obligación de alimentos debe asumir el señor REY, si muestra señora Juez que jamás ha sido intención del demandado desproteger a sus hijos y evadir a su responsabilidad de padre; la cual pese la difícil situación por la que está atravesando ha asumido. El inmueble presenta a hoy una deuda de \$ 50.000.000 por concepto de impuesto.

Señora Juez, al mantenerse la decisión de la fecha establecida, conlleva a que mi poderdante deba asumir una cantidad mayor a la ordenada en auto del 30 de agosto, pues debería cumplir esta orden y a su vez seguir asumiendo los gastos que hasta ahora ha tenido a cargo, respecto la obligación de sus hijos. Y cuota que le es imposible cumplir, desde la conciliación la cuota que solicitaba la demandante le es imposible cumplir según lo manifestado por el demandante, pero no es que no quiera pagar es porque no han podido ajustar una cuota donde el demandado pueda cumplir.

Ahora bien, si el despacho, decide mantener la fecha establecida; solicita esta defensa se ordene que, frente al monto fijado como cuota provisional, se descuente el valor que por concepto de pensión está pagando el señor REY, hasta tanto se desarrolle y avance el proceso. Y si bien es cierto no se paga la cuota que la señora Erika quiere, el demandado ha cumplido como él ha podido y ha estado pendiente de sus hijos.

De no haber pronunciamiento al respecto señora Juez, porque no atañe a la decisión recurrida como punto central (cambio de fecha para la diligencia); se pone presente al despacho que mi poderdante cesara en el pago de las mensualidades que por concepto de pensión viene asumiendo ante la Institución educativa, en el entendido que ya se encuentra incluido dentro de la cuota fijada de forma provisional y hasta tanto se decida de fondo la lid. Se consignaría al depósito judicial, pero no la suma fijada según manifiesta el señor Gilberto, esta suma le es imposible cumplir.

SEGUNDO: Solicito se revoque la decisión de medida de impedimento para salir del país; como quiera esta se torna desproporcionada e innecesaria, poniendo al señor GILBERTO REY en un escenario incomodo ante las autoridades de migración; pero lo mas relevante y que atenta contra la realidad fáctica, es la imposición de dicha medida, cuando éste ha venido cumpliendo su obligación como padre y procurando diálogos con la madre de sus hijos para llegar a un acuerdo; pues no es su intención evadir su obligación, menos aún salir del país para evitar el cumplimiento de una orden judicial de alimentos.

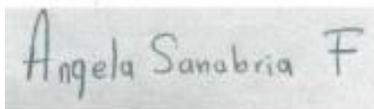
Señora Juez si miramos el contenido del Art. 148 se tiene: “ El juez podrá ordenar que se den alimentos provisionales desde la admisión de la demanda a solicitud de parte o de oficio, si con ésta aparece prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado y de la existencia de la obligación alimentaria, y se dará aviso a las autoridades de emigración del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.”

Si bien la norma faculta al Juez para tomar ciertas medidas en pro de las garantías de los menores de edad; esta no opera ipso facto y debe entenderse que lo que ha debido ordenar el Juez es la constitución de una garantía para respaldar el cumplimiento de la obligación alimentaria; pero no como se lee en el auto recurrido “decretar el impedimento de salida del país del señor GILBERTO REY CARREÑO”; orden que disiente del fin último de la disposición normativa.

Señora Juez de esta forma sustento el recurso y solicito se reponga la decisión, en aras que desde la etapa inicial del proceso, se respeten las garantías del extremo pasivo de la lid y se permita prontamente exponer en audiencia cuantas de las cosas manifestadas por la actora no corresponden con la verdad y cuantas otras que no manifestó, como el pago que por concepto de pensión educativa asume mi poderante. Respecto a las medidas de embargo sobre cuentas y al inmueble, nuevamente le indico al despacho judicial que el señor Gilberto está realizando ofrecimiento a la demandante para realizar el divorcio de mutuo acuerdo que la entrega su 50% sobre el inmueble a favor de sus hijos. Si es del caso llegar a este acuerdo con la demandante. Y se realiza la medida no permitiría hacer dicho trámite, pongo en conocimiento del despacho para lo que en derecho corresponda. Y solicito se estudie una conciliación urgente, Mi poderdadnte no está negando los alimentos de los menores es más habla bien de él, el querer dejarle a sus hijos el 50% del inmueble. Hoy le fue notificado la deuda del impuesto y se debe dejar saneado este valor para iniciar el trámite del traslado del 50%, el negocio de mi poderdadnte tiene deudas, y esto no lo estudio el despacho para fijar la cuota provisional.

PRUEBAS: anexo certificación pagos de pensión y consignación por otros conceptos. Adjunto pantallazos WhatsApp del abonado telefónico del señor Gilberto rey.

Con todo respeto.



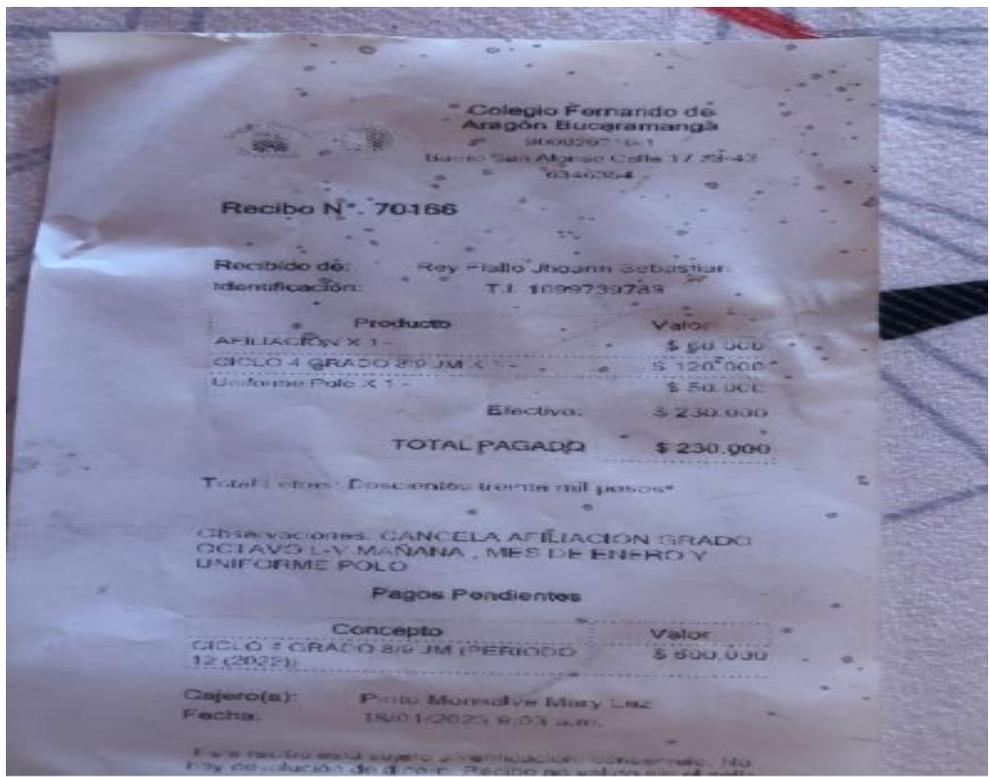
ANGELA SANABRIA FAJARDO

C.C. 63.398.241 de Málaga (Sder)

T.P. 363228 del CSJ.

Correo:lalita0529@hotmail.com

Correo oficina: solicitudes.juridica003@gmail.com





Colegio Fernando de Aragón Bucaramanga
 9008097115-1
 Banco San Andrés Calle 17 29-42
 634054

Recibo N°. 70636

Recibido de: **Roy Fabio Jhonán Sebastián**
 identificación: **T.I. 1039739783**

Producto	Valor
CICLO 4 GRADO 8-9 JM X 1 -	\$ 120.000
Electivo.	\$ 120.000
TOTAL PAGADO	\$ 120.000

Total Letras: Ciento veinte mil pesos.

Observaciones: CANCELA PERIODO #2

Pagos Pendientes

Concepto	Valor
CICLO 4 GRADO 8-9 JM PERIODO 12 (2022)	\$ 450.000

Cajero(a): **Freda Massalva Mary Luz**
 Fecha: **13/02/2023 7:55 a.m.**

Este recibo está sujeto a verificación, consérvelo. No hay devolución de dinero. Recibo no válido sin el sello de casa.

9:36

16%



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000087900
16 Mar 2023 - 09:36 a.m.

Producto origen

Cuenta
Ahorros
***9156**



Producto destino

INSTITUTO BOLIVARIANO ESDISEÑOS DE BUCARAMANGA
SAS
Ahorros / Bancolombia A la mano
090-537788-17

Valor enviado
\$ 240.000,00

Categoría de transferencia

 Categoría
Sin categoría

 Inicio

 **Transacciones**

 Explorar

 Trámites y
solicitudes

 Ajustes

8:09

LTE 27



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000099374
6 Sep 2023 - 08:09 p.m.

Producto origen

Cuenta
Ahorros
*9156



Producto destino

Nequi
3005381281

Valor enviado
\$ 60.000,00



Compartir



Realizar otra
transferencia



Pagar facturas

6:59

LTE 23



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000091995
1 Oct 2023 - 06:59 p.m.

Producto origen

Cuenta
Ahorros
*9156



Producto destino

Nequi
3176031413

Valor enviado
\$ 108.000,00



Compartir



Realizar otra
transferencia



Pagar facturas

87400 7:16 a. m.
Bancolombia le informa Transferencia por \$100,000 desde cta *9156 a cta 09053778817. 17/05/2023 07:16. Inquie...
Marcar como leído | Responder

Comprobante No. 0000096100
17 May 2023 - 07:16 a.m.

Producto origen

Cuenta Ahorros *9156

Producto destino

INSTITUTO BOLIVARIANO ESDISEÑOS DE BUCARAMANGA SAS
Ahorros / Bancolombia A la mano
090-537788-17

Valor enviado
\$ 100.000,00

Categoría de transferencia

Categoría Sin categoría

Inicio

Transacciones

Explorar

Trámites y solicitudes

Ajustes

87400 9:39 p. m. ▼

Bancolombia le informa Transferencia por \$240,000 desde cta *9156 a cta 09053778817. 25/06/2023 21:39. Inquie...

Listo Gracias Listo gracias

Marcar como leído | Responder 📧

Comprobante No. 0000078700
25 Jun 2023 - 09:39 p.m.

Producto origen ▼

Cuenta Ahorros
***9156**

Producto destino

INSTITUTO BOLIVARIANO ESDISEÑOS DE BUCARAMANGA SAS
Ahorros / Bancolombia A la mano
090-537788-17

Valor enviado
\$ 240.000,00

Categoría de transferencia

 Categoría
Sin categoría

11:08

📶 100

< 2



Sebas



Y dos mudas de ropa 10:46 a.m. ✓

Me confirma Sebitas 10:46 a.m. ✓

Si señor 10:47 a.m.

Usted me compro eso pa 10:47 a.m.

Ps el recibo no lo tengo 10:47 a.m.

Pero el pantalón ya me llevo 10:47 a.m.

Mi mamá ayer me vio con el pantalón puesto 10:47 a.m.

Cómo le queda? 10:47 a.m. ✓

Si me quedo bien pa 10:47 a.m.

Qué bueno, Papa 10:47 a.m. ✓

Si era la talla 10:47 a.m.

Pa una pregunta, se acuerda que ud dijo que le avisaremos cuando tuviéramos semana de vacaciones? 10:48 a.m.

Ja ja, en serio que chévere no me mandó la foto porque yo quería ver cómo se le veía yo sé que se le ve súper bien 10:48 a.m. ✓



11:09



Sebas



Oye Sebas, usted sabe que yo siempre le doy lo del descanso cierto de la semana

Si señor

2:07 p.m.

Ayer

Hola pa

7:07 p.m.

Hola hijo, como vas?

7:08 p.m. ✓

Hoy

Hola pa perdon anoche salimos a comer con mi mama y cuando llegamos me dormi

10:40 a.m.

Papito, si me puede mandar la factura de la ropa la foto porque se me perdió y la necesito para activarla en las cosas más tú sabes

10:46 a.m. ✓

Y el pantalón que le di para que comprara ese fin de semana, el recibo los 120

10:46 a.m. ✓

Y las dos camisas que habías comprado

10:46 a.m. ✓

Te compré dos pares de zapatos hace 15 días cierto

10:46 a.m. ✓

Y dos mudas de ropa

10:46 a.m. ✓



11:10



Sebas



Lo del pantalón 6:59 p.m. ✓

martes

Descansa hijo, que tengas buena noche 10:41 p.m. ✓

Hola pa, igualmente 10:41 p.m.

Amén 10:41 p.m. ✓

miércoles

Hola pa 12:40 p.m.

Pa esto una cosa, mañana hay entrega de boletín, va ud o le digo a mi mama? 12:56 p.m.



Input field for text or voice recording



11:10



Archivos

Enlaces

Docs

Seleccionar

agosto



septiembre



Este mes

